



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1997/1028
31 de diciembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1997 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 918 (1994)
RELATIVA A RWANDA

Tengo el honor de adjuntarle el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda, que el Comité aprobó con arreglo al procedimiento de no objeción el 31 de diciembre de 1997. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Hisashi OWADA
Presidente del Comité del Consejo de
Seguridad establecido en virtud de la
resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda abarca el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1997.
2. El informe del Comité correspondiente a las actividades realizadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1996 se presentó al Consejo de Seguridad el 7 de enero de 1997 (S/1997/15).

II. RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ DURANTE
EL PERÍODO QUE SE INFORMA

3. En su sexta reunión, celebrada el 6 de enero de 1997, el Comité eligió su Mesa para 1997, integrada por el Embajador Hisashi Owada (Japón) en calidad de Presidente y por dos Vicepresidentes, procedentes de las delegaciones de Kenya y Suecia.
4. Si bien las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) a la venta o el suministro de armas y material conexo al Gobierno de Rwanda quedaron sin efecto el 1º de septiembre de 1996, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1011 (1995), se pide a todos los Estados que continúen aplicando las restricciones mencionadas a fin de evitar la venta y el suministro de armas y material conexo a las fuerzas no gubernamentales para su uso en Rwanda.

III. OBSERVACIONES

5. El Comité cuenta únicamente con la cooperación de los Estados y las organizaciones que están en condiciones de proporcionarle información pertinente relacionada con las posibles violaciones del embargo de armas. A ese respecto, el Comité desea reiterar su llamamiento a todos los Estados a fin de que observen estrictamente las medidas de carácter obligatorio que se disponen en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.
